



CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA

Y

ANA MARÍA HODGSON BUNSTER Y MARÍA INÉS RIOS LARRAÍN

En Santiago a 13 de julio de 2011, entre la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA**, Rol Único Tributario N° 69.070.301-7, representada por su Secretaria General, señora CARMEN LACALLE SALAS, chilena, casada, asistente social, cédula de identidad N° 5.574.073-9, ambas domiciliadas en Avda. Pedro de Valdivia N° 963, comuna de Providencia, Santiago, en adelante la Corporación, por una parte y por la otra, la señora **ANA MARÍA HODGSON BUNSTER**, casada, educadora de párvulos, cédula de identidad N° 6.476.255-9, domiciliada en calle Alonso de Camargo N° 6.447, comuna de Las Condes, y la señora **MARÍA INÉS RIOS LARRAÍN**, soltera, educadora de párvulos, cédula de identidad N° 6.596.169-5, domiciliada en Plaza Yolanda N° 46, comuna de Las Condes, en adelante ambas serán denominadas las Consultoras; se ha convenido el siguiente Convenio de Prestación de Servicios Profesionales, sujeto a las estipulaciones que se expresan a continuación:

Primero: La Corporación de Desarrollo Social de Providencia contrata los servicios de doña Ana María Hodgson Bunster y doña María Inés Ríos Larraín, para desarrollar e implementar un Programa de Asesoría Técnica para la Educación Preescolar para los Establecimientos Municipales de la Comuna de Providencia dependientes de la Corporación, que se denominará PROYECTO DE EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN PREESCOLAR 2011.

Segundo: Este Programa, tiene como objetivo realizar una Evaluación de Lenguaje (Alfabetización Inicial) de los establecimientos dependientes de la Corporación que otorgan educación preescolar.

Tercero: El presente Convenio de Prestación de Servicios Profesionales regirá a contar del día 13 de Julio del 2011 al día 31 de diciembre del mismo año.



El trabajo que desarrollarán las Consultoras serán dos Evaluaciones de Lenguaje (Alfabetización Inicial) al cincuenta por cientos de los alumnos que asisten a primer nivel de transición y segundo nivel de transición. La primera evaluación se realizará en el mes de agosto de 2011 y la segunda evaluación en el mes de diciembre del presente año.

De ser necesario para terminar las tareas comprometidas, el plazo de término fijado podrá prolongarse por el tiempo que las partes acuerden.

En todo caso, cualquiera de las partes podrá poner término al presente Convenio, con un aviso de treinta días, mediante carta certificada.

En virtud de este Convenio, las Consultoras prestarán los servicios encomendados de acuerdo a lo expresado en el Programa de Actividades presentado en la Propuesta, que se adjunta y que forma parte integrante de este instrumento para todos los efectos legales.

Las Consultoras se comprometen obligan a entregar un informe sobre el estado de la Consultoría dentro del mes siguiente a cada una de las evaluaciones realizadas en los meses de agosto y diciembre del presente año.

Cuarto: Las Consultoras se obligan a prestar los servicios encomendados de buena fe, con suma diligencia y cuidado, conforme a los mejores estándares de consultoría y utilizando su mejor experiencia. Será responsabilidad exclusiva de las Consultoras la correcta ejecución del Convenio contratado, responsabilidad que se mantendrá durante toda su vigencia.

Quinto: El valor total del presente Contrato será la suma única y total de \$ **1.600.000**, que la Corporación de Desarrollo Social de Providencia, pagará en un cincuenta por ciento a cada una de las Consultoras, contra entrega de la correspondiente boleta de honorarios y el informe correspondiente. Esto es, pagará a cada una de las Consultoras la suma única y total de \$ **800.000**, impuesto incluido en dos cuotas de \$ **400.000** cada una, la primera con fecha 31 de agosto de 2011 y la segunda, con fecha 31 diciembre de 2011, previa aprobación por parte de la Corporación del trabajo desarrollado por ellas.

Las partes dejan expresa constancia que en el caso que los estados de pago recayeran en día sábado o domingo estos se realizarán el día lunes siguiente.



Para obtener el pago, las Consultoras deberán acreditar a satisfacción de la Corporación, el desarrollo de las Etapas que se indican en este Contrato y el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales en relación a los trabajadores que ellas ocupen, mediante certificado de la Inspección del Trabajo respectiva o certificar el pago los honorarios de las especialidades involucradas.

En todo caso, las partes declaran expresamente que de este Convenio no derivan ni derivarán para la Corporación de Desarrollo Social de Providencia situaciones o relaciones de dependencia o subordinación con el personal de las Consultoras que pudieran entenderse o estimarse constituir un contrato de trabajo.

La Corporación se reserva el derecho de pagar directamente las obligaciones laborales y previsionales de las Consultoras a favor de sus trabajadores, cuando este no se encuentre al día de ellas, descontando los valores señalados de toda suma que adeude la Corporación a las Consultoras.

Sexto: Los profesionales o personal que utilicen las Consultoras en los servicios encomendados por la Corporación, serán de exclusivo cargo de las Consultoras sin que exista vínculo laboral alguno entre estas personas y la Corporación de Desarrollo Social de Providencia.

Se deja constancia que la Corporación de Desarrollo Social de Providencia proporcionará los servicios de cuatro evaluadoras para realizar en los establecimientos educacionales Juan Pablo Duarte, José Victorino Lastarria, Colegio Mercedes Marin del Solar, Colegio Providencia, Escuela de Párvulos Madre Bernarda Morin y Escuela de Párvulos Belén las evaluaciones que requieran las consultoras para la labor encomendada.

Los honorarios profesionales y obligaciones que se deriven de estas cuatro evaluadoras serán de cargo de la Corporación de Desarrollo Social de Providencia.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Séptimo: Todos aquellos procedimientos o métodos de trabajo que las Consultoras realicen como consecuencia y con ocasión de sus servicios para la Corporación de Desarrollo Social de Providencia serán de exclusivo dominio de ésta, sin mayor cargo para la Corporación, pues es condición del presente Convenio que las labores realizadas en virtud de la Consultoría, quedan totalmente pagados con los honorarios pactados en este instrumento.

Octavo: Salvo autorización expresa de la Corporación, queda prohibido a las Consultoras tanto durante la vigencia del presente Convenio como después de su terminación, revelar, copiar, grabar, transmitir, en cualquier forma a terceros, toda información que diga relación con este Convenio, sea confidencial o no, que sea de propiedad de la Corporación o que utilice de cualquier forma.

Las Consultoras no podrán usar, directa o indirectamente, ninguna información de la Corporación, para su propio beneficio o para el beneficio de terceros.

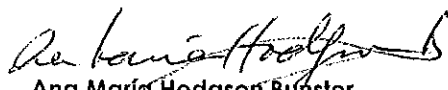
Noveno: Queda expresamente prohibido que las Consultoras sin la autorización de la Corporación de Desarrollo Social de Providencia, vender, ceder o transferir a terceros, a cualquier título, el Convenio y/o los créditos que tenga contra la Corporación de Desarrollo Social de Providencia derivados del Convenio suscrito, como también la venta, cesión o transferencia de facturas y el otorgamiento de mandatos para su cobro.

Décimo: El presente Convenio se firma en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando una copia en poder de cada una de las partes firmantes.

Undécimo: Para todos los efectos legales y complementarios derivados de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.



La facultad de la señora Carmen Lacalle Salas para suscribir este Convenio en representación de la Corporación de Desarrollo Social de Providencia, consta en escritura pública de fecha 8 de abril de 2009 otorgada ante el notario señor Raúl Iván Perry Pefaur.


Ana María Hodgson Bunster
Consultora


María Inés Ríos Larrain
Consultora


Carmen Lacalle Salas
Secretario General

Corporación de Desarrollo Social Providencia

